

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47001405300720200033100

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: NELSON ALFONSO ALMANZA PEREZ con C.C. 85.454.904

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Curador ad-Litem de la parte demandada presentó excepciones de mérito dentro del término del traslado, las cuales fueron descorridas dentro de la oportunidad legal por la ejecutante. Ordene

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

República de Colombia

Santa Marta, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 4 de noviembre de 2020, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, se libró mandamiento de pago, a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.937-0, en contra de NELSON ALFONSO ALMANZA PEREZ con C.C. 85.454.904.

El demandante aportó diligencias de notificación con resultado negativo, y solicitó el emplazamiento del demandado, por lo que por auto del 21 de enero del 2021, se ordenó el emplazamiento del señor NELSON ALFONSO ALMANZA PEREZ. Se realizó el emplazamiento del demandado sin que acudiera al proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO N° CSJMAA21-135 1 de diciembre de 2021 “Por el cual se redistribuyen los procesos de los Juzgado 6° y 7° Civiles Municipales de Santa Marta para asignárselos a los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Civiles Municipales de Santa Marta, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021, del H. Consejo Superior de la Judicatura”, este juzgado a través de auto del 3 de marzo del 2022 avocó conocimiento del presente asunto.

Por auto del 26 de enero del 2023 se Curador Ad-Litem del demandado, la cual aceptó el cargo y contestó la demanda oportunamente, proponiendo la excepción de mérito “AUSENCIA DE DILIGENCIAMIENTO TOTAL DEL PAGARÉ” para la que solicita se tengan como prueba las aportadas en la demanda.

Por auto del 16 de febrero de 2023, se dio traslado a la excepción de mérito, siendo descorridas dentro de la oportunidad legal por el ejecutante.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47001405300720200033100

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: NELSON ALFONSO ALMANZA PEREZ con C.C. 85.454.904

Así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas documentales aportadas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demandada tal como lo solicitó, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

Sentando lo anterior, como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes que ejecutoriado el presente proveído el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 033 de fecha de 26 de abril de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab895258c1829bfa3c214cb6ec15c42d17165850037b8ce653d93314a4712195**

Documento generado en 25/04/2023 01:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>